

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEXANDER GARCÍA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.916, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN** identificada con NUIP nro. 1.055.760.229, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

- La parte interesada deberá indicarle al despacho a qué municipio y departamento corresponde la dirección física de la demandada.
- En virtud del numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá señalar el número de identificación de la parte demandada.
- La parte demandante deberá aclararle al despacho qué pretensión tiene respecto de la regulación de la cuota de alimentos en favor de la menor o, en caso de no tener interés alguno respecto a esta, deberá adecuar la referencia de la demanda.
- Se deberá allegar el respectivo poder conferido a profesional del derecho, mismo que deberá cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la

demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEXANDER GARCÍA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.916, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN** identificada con NUIP nro. 1.055.760.229, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a096eea9416de64ceada1066890a160c5292cd106841c98aa7fe9ec5352f44**

Documento generado en 18/07/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>